

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 1 de agosto de 2022
Ref: Puertos 21/2022/MH

Asunto: AP Marín – Propuesta de revisión de la estructura tarifaria y tarifas del servicio portuario de remolque

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos borrador de revisión del asunto recibido de la AP de Marín.

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



Proyecto de Modificación de Prescripciones Particulares del
Servicio de Remolque en el Puerto de Marín. Cláusula 12ª.

Julio 2022



Modificación de la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Particulares vigente

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

1.- Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de remolque portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán como base para su aplicación a los usuarios del servicio el sistema de medición del buque utilizado actualmente en los Convenios Internacionales de Arqueo, que es el arqueo bruto o “GT (Gross Tonnage)”, con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
4. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
5. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.
6. Las tarifas se establecerán por servicio, independientemente del número de remolcadores utilizado.
7. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permite definir las tarifas máximas que se reflejan en esta prescripción.



La estructura tarifaria estará basada en tarifas por servicio prestado y por tramos de GT del buque, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, obteniéndose el importe del servicio como resultado de multiplicar el GT del buque por el precio (€/GT) correspondiente a cada tramo de arqueo.

GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta.	€/GT
0	1.500	
1.501	8.000	
8.001	20.000	
20.001	30.000	
30.001	50.000	
50.001		

Siendo los GT's, el GT del buque.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia. Se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador:

- **Entrada y atraque:** Es la operación náutica de ayuda a la maniobra de atraque de un buque, siguiendo las instrucciones de su Capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz.
- **Desatraque y salida:** Es la operación náutica de ayuda a la maniobra de desatraque de un buque, siguiendo las instrucciones de su Capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz.
- **Movimiento Interior del buque:** Es la operación náutica que comprende el desatraque, remolque y atraque para cambiar un buque de muelle dentro de las aguas portuarias sin salirse de los límites del puerto. También comprende la maniobra de atraque/desatraque y ubicación de buque en boyas previa subida a carro o varadero (movimientos interiores entre muelle y astillero o varadero y viceversa).

Asimismo, se definen:

- **Acompañamiento** (o escolta): es la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías



interiores navegables, hasta el punto de atraque o fondeo, o desde el lugar de desatraque o desfondeo por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

- **Servicios especiales:** se definen como servicios especiales, aquellos realizados en la sección 1 que tienen una duración superior a 60 minutos y los realizados en las secciones 2 o 3 con una duración superior a 150 minutos.

Asimismo se define una tarifa por **disponibilidad**, que se aplicarán a cada operación de entrada y atraque o desatraque y salida de buques mayores o iguales a 500 GT que no usen el servicio, definiéndose como aquella tarifa que tiene por finalidad sufragar los costes derivados de la disponibilidad de los medios precisos para la prestación del servicio portuario dada la insuficiencia de actividad. El prestador del servicio deberá presentar anualmente, la primera semana de enero, la relación de buques e importes (con los datos y formato que determine la Autoridad Portuaria) a los que se ha aplicado la tarifa por disponibilidad.

Para el cálculo de la tarifa por servicio correspondiente a buques pertenecientes a un servicio marítimo regular (conforme a la definición establecida en el TRLPEMM) de contenedores, se define un coeficiente (K_{smr}), por el que se multiplicará la tarifa establecida según los tramos establecida en el punto 2.

El servicio portuario de remolque se realiza dentro de los límites de la sección primera de las aguas portuarias con los medios mínimos adecuados a cada maniobra según las Instrucciones de uso de remolcadores. No obstante, podrán prestarse servicios de remolque con inicio o final en las secciones segunda o tercera a petición del buque o de la Capitanía Marítima por razones de seguridad. A estos efectos se definen las secciones de la forma siguiente:

- **SECCIÓN PRIMERA.-** es la comprendida al Este de la línea imaginaria determinada por la boya verde del bajo “Los Pelados” y la punta del muelle de Raxó, y al Oeste del Meridiano de la Marca Lateral Babor (Farola Roja) que señala el comienzo de la escollera o encauzamiento del río Lérez.
- **SECCIÓN SEGUNDA.-** es la comprendida al Oeste de la línea imaginaria determinada por la boya verde del bajo “Los Pelados” y la punta del muelle de Raxó, y al Este de la líneas imaginaria de unión de la torre baliza de Mourisca, en la costa Sur, con Punta Cabicastro, en la costa Norte.
- **SECCIÓN TERCERA.-** es la comprendida al Oeste de la línea imaginaria de unión de la boya de Mourisca, en la costa Sur, con Punta Cabicastro, en la costa Norte , y al Este de las líneas imaginarias de unión de Punta Couso, en la costa Sur, con Punta Fedorento, en la isla de Ons, y Punta Centolo, en esta isla, con Punta Faxilda, en la costa Norte.

Se admitirán exclusivamente los recargos ocasionados por:



- a) Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero.
- b) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- c) Los servicios correspondientes a movimientos interiores
- d) Los servicios que se inicien o terminen en las secciones 2ª y 3ª, a requerimiento del Capitán del Buque o de la Capitanía Marítima conforme a lo establecido anteriormente.
- e) Los servicios de compensación de agujas.
- f) Servicios con retraso por causa imputable al buque.

El tiempo límite establecido para que un servicio sea considerado como operación normal será de 60 minutos para aquellos que se presten en la 1ª sección, y de 150 minutos para los realizados en las secciones 2ª y 3ª. A partir del tiempo límite, se considerará un servicio especial y el prestador podrá cobrar, una tarifa por hora o fracción y por remolcador según GT del buque. El prestador deberá acreditar fehacientemente en estos casos la duración del servicio prestado.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

La Autoridad Portuaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d del TRLPEMM, y a la vista del número de prestadores del servicio o cualquier otra circunstancia por la que no pueda garantizarse la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración, podrá dictar la aplicación de las siguientes tarifas máximas.

Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas a aplicar por cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este Pliego.

Se establecen siete cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

Hasta el primer quince de enero desde la aprobación de este PPP, se aplicará la tarifa To. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural



anterior. Para el cálculo de dicho arqueo, los GT de los buques a los que se ha prestado servicio como servicio marítimo regular (conforme a la definición establecida en el TRLPEMM) de contenedores se ponderarán minorando el GT al 30% del total. El prestador presentará, la primera semana de enero del ejercicio siguiente, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, declaración firmada del arqueo anual GT de los buques a los que se ha prestado servicio.

En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+4 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado 3 de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.a) de esta cláusula, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

Se define una tarifa por **disponibilidad**, que se aplicará a cada operación de entrada y atraque o desatraque y salida de buques mayores o iguales a 500 GT que no usen el servicio, con el importe establecido en cada tabla tarifaria.

Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T0	Desde GT	3.143.752
	Hasta GT	4.023.832
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,66000
1.501	8.000	0,20664
8.001	20.000	0,21403
20.001	30.000	0,24332
30.001	50.000	0,24675
50.001	en adelante	0,25626
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	225,00 €
		Ksmr=0,3



Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T-1	Desde GT	2.979.184
	Hasta GT	3.143.751
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,67980
1.501	8.000	0,21284
8.001	20.000	0,22045
20.001	30.000	0,25062
30.001	50.000	0,25415
50.001	en adelante	0,26394
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	247,50 €
		Ksmr=0,3

Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T-2	Desde GT	2.797.447
	Hasta GT	2.979.183
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,69960
1.501	8.000	0,21904
8.001	20.000	0,22687
20.001	30.000	0,25792
30.001	50.000	0,26156
50.001	en adelante	0,27163
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	270,00 €
		Ksmr=0,3



Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T+1	Desde GT	4.023.833
	Hasta GT	5.022.833
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,64020
1.501	8.000	0,20044
8.001	20.000	0,20761
20.001	30.000	0,23602
30.001	50.000	0,23935
50.001	en adelante	0,24857
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	202,50 €
		Ksmr=0,3

Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T+2	Desde GT	5.022.834
	Hasta GT	7.683.792
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,62040
1.501	8.000	0,19424
8.001	20.000	0,20119
20.001	30.000	0,22872
30.001	50.000	0,23195
50.001	en adelante	0,24088
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	180,00 €
		Ksmr=0,3



Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T+3	Desde GT	7.683.793
	Hasta GT	9.507.000
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,59400
1.501	8.000	0,18598
8.001	20.000	0,19263
20.001	30.000	0,21899
30.001	50.000	0,22208
50.001	en adelante	0,23063
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	135,00 €
		Ksmr=0,3

Tarifas máximas cuando el arqueo acumulado de los servicios prestados durante el año anterior se encuentre comprendido en el tramo indicado en el encabezado de la tabla

T+4	Desde GT	9.507.001
	Hasta GT	10.000.000
Tráfico general		
GT (Tn. Arqueo bruto)		Tarifa
Desde	Hasta	€/GT
0	1.500	0,56100
1.501	8.000	0,17564
8.001	20.000	0,18193
20.001	30.000	0,20682
30.001	50.000	0,20974
50.001	en adelante	0,21782
		Disponibilidad=20%
	Mín. Disponibilidad=	0,00 €
		Ksmr=0,3



Recargos

1. Los recargos máximos sobre la tarifa base, serán los siguientes, no acumulables entre sí:
 - a) Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero y/o compensación de agujas: 50%
 - b) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina: 100%
 - c) Los servicios correspondientes a movimientos interiores, con un recargo máximo del 100% para los buques inferiores o iguales a 1.500 GT y un recargo máximo del 200% para los buques superiores a 1.500 GT,
 - d) Los servicios que se inicien o terminen en las secciones 2ª/3ª (si comienza o termina en sección 2ª/3ª) tendrán un recargo máximo del 150% /200% respectivamente, a requerimiento del Capitán del Buque o de la Capitanía Marítima conforme a lo establecido anteriormente.
 - e) En cuanto al retraso o interrupción de la maniobra: si una vez iniciado el servicio, éste se interrumpe o retrasa por causas imputables al buque, no se cancela el derecho a percibir el importe de la tarifa. Si la demora por retraso de la maniobra, se prolonga en más del tiempo establecido (ver maniobras especiales), una vez superado dicho tiempo se considerará una maniobra especial.

La tarifa de acompañamiento, así como para los servicios especiales tendrá un importe del 50% de la tarifa por servicio que corresponda por hora, facturándose por periodos o fracciones de 30 minutos tras la primera hora.

Las maniobras de entrada o salida de carro o varadero, al tener ya su recargo establecido, no se considerarán maniobras especiales.

Reducciones

La demora sobre el inicio de la prestación real del servicio que supere la hora fijada por un período superior a los 30 minutos, imputable a la empresa prestadora del servicio de remolque dará lugar a las siguientes reducciones de la tarifa:

- Hasta los primeros 30 minutos de espera, el 20%.
- Por cada media hora adicional o fracción: el 20% hasta completar el 100% de la tarifa.

Estas reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones océano-meteorológicas de excepción, que justifiquen el retraso, certificado por el Capitán Marítimo, a causas de fuerza mayor, o a la



simultaneidad de servicios de forma que no haya disponibles remolcadores suficientes para la maniobra solicitada.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización anual

La Autoridad Portuaria actualizará, cuando proceda, las tarifas máximas, como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes de prestación. La Autoridad Portuaria deberá analizar en detalle las cuentas anuales del prestador, la y cualquier otra información económica-financiera de interés, habida cuenta que la procedencia de la actualización habrá de justificarse mediante la elaboración de la memoria económica, prevista en el artículo 5 de la Ley de desindexación de la economía española, y que esta memoria deberá incluir el contenido mínimo a que se refiere el RD 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en su artículo 12, si la actualización viene motivada por variación de costes.

Así, en cumplimiento de lo establecido en dichos textos legales, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria económica justificativa, para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria toda la información requerida por ésta.

Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de noviembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del 15 de enero del ejercicio siguiente.

En su solicitud, el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria toda la información justificativa de costes, y en todo caso deberá incluir como referencia los siguientes índices de variación de previos objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

- i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores



- ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado
 - iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de **30,8%**
- b) Índice de variación del previo del combustible utilizado por los remolcadores:
- i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital en sus informes anuales denominados “*Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX*” o informe similar que lo sustituya.
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de **2,3%**
- c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
- i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 16,8%
- d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
- i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros del automóvil” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de **7,6%**

Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.



En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este Pliego.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

b) Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.
2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.



ANEXO I: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>